

RESOLUCIÓN No. DEPMMQ-019-2023**EL DIRECTORIO DE LA
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores: *“(...) tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y de hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: *“(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;*
- Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: *“(...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;*
- Que,** el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Estado la constitución: *“(...) de empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas”;*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, define a las empresas públicas como: *“(...) entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”;*



- Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que la creación de empresas públicas se hará: “(...) 2. *Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados (...)*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que: “(...) *son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, Gerencia General*”;
- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, menciona: “*La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa (...)*”;
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que es atribución del Gerente General: “(...) 1. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa pública*”;
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, establece: “(...) *Los organismos y entidades del sector público podrán someterse a procedimientos de arbitraje de derecho y a la mediación nacional o internacional, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, o en instrumentos internacionales que los faculte, previa la suscripción del respectivo convenio. / Surgida la controversia, los organismos y entidades del sector público pueden someterse a arbitraje de derecho o mediación, de conformidad con las leyes pertinentes (...)*”;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, menciona que: “(...) *Los organismos y entidades del sector público, con personería jurídica, podrán transigir o desistir del pleito, en las causas en las que intervienen como actor o demandado, para lo cual deberán previamente obtener la autorización del Procurador General del Estado, cuando la cuantía de la controversia sea indeterminada o superior a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América. Los organismos del régimen seccional autónomo no requerirán dicha autorización, pero se someterán a las formalidades establecidas en las respectivas leyes.*”;
- Que,** el artículo 104 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: “*Métodos alternativos de solución de controversias. - De existir diferencias entre las partes contratantes no solventadas dentro del proceso de ejecución, podrán utilizar los procesos de mediación y arbitraje en derecho, que lleven a solucionar sus diferencias, de conformidad con la cláusula compromisoria respectiva*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, señala: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “*Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten*

el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;

- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;
- Que,** el artículo 43 de la Ley de arbitraje y mediación, señala que: *“La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto.”;*
- Que,** el artículo 44 de la Ley de arbitraje y mediación, establece que: *“La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados. Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir. El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder (...);”;*
- Que,** el artículo 136 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, define a las empresas públicas como: *“(...) personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas (...);”;*
- Que,** el artículo 142 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, dispone: *“Organización empresarial.- Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas metropolitanas: El Directorio y la Gerencia General”;*
- Que,** el artículo 147 del Código Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, establece los deberes y atribuciones del Directorio de una empresa pública metropolitana, entre las cuales, se encuentran: *“(...) h. Autorizar al Gerente General para absolver posiciones y deferir el juramento decisorio, allanarse a demandas, desistir en pleito, comprometerlo en arbitro y aceptar conciliaciones (...);”;*
- Que,** mediante Ordenanza Metropolitana No. 0237 sancionada el 27 de abril de 2012, se creó la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (en adelante “EPMMQ”), misma que fue reformada con Ordenanza Metropolitana No. 383 sancionada el 02 de abril de 2013, actualmente derogadas pero incorporadas al Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza Metropolitana No.52 sancionada el 28 de marzo de 2023;

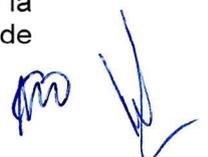


- Que,** mediante Resolución No. DEPMMQ-010-2017 de 22 de diciembre de 2017, se resuelve expedir el Reglamento Interno del Directorio de la EPMMQ y se establece en el artículo 5 literal e) indica lo siguiente: *“Autorizar al Gerente General para iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales, administrativos y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, cuya cuantía resulte igual o superior a la suma de USD 900.000 (2.400 salarios básicos unificados del trabajador en general), por lo que el Gerente General de la EPMMQ queda facultado para actuar en aquellos procesos con cuantías inferiores, sin previa autorización del Directorio”;*
- Que,** mediante contrato No. 20220010 suscrito el 29 de noviembre de 2022, entre la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO y la EMPRESA OPERADORA METRO DE MEDELLÍN TRANSDEV EOMMT S.A.S., con RUC Nro. 1793198893001, en la cláusula vigésima sexta respecto a solución de controversias y legislación se indica lo siguiente: *“Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación, cumplimiento y/o ejecución del presente Contrato (En adelante “Controversia”), las partes, a través del diálogo directo tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema. De no mediar acuerdo alguno en un plazo de treinta (30) días, el cual podrá ser prorrogado de común acuerdo si así lo consideran las partes, la Controversia podrá someterse libre y voluntariamente a petición de cualquiera de las partes a los procedimientos de mediación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito. (...);”;*
- Que,** mediante contrato modificatorio No. 20230002, suscrito el 28 de febrero de 2023, entre la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO y la EMPRESA OPERADORA METRO DE MEDELLÍN TRANSDEV EOMMT S.A.S., con RUC Nro. 1793198893001, indica en la cláusula segunda de objeto lo siguiente: *“(...) las partes de mutuo acuerdo, por convenir a sus intereses, y por existir un error manifiesto de hecho ocurrido de buena fe, acuerdan modificar y reemplazar el anexo A del Contrato Nro. 20220010, de 29 de noviembre de 2022, para la CONTRATACIÓN DE LA PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA METRO DE QUITO incorporando el siguiente texto a continuación del párrafo referente a Gastos Operativos (...);”;*
- Que,** mediante Resolución No. DEPMMQ-013-2023 de 31 de mayo de 2023, se resuelve nombrar al Eco. Víctor Hugo Villacrés Endara como Gerente General de la EPMMQ y conforme la Acción de Personal No. 2023-01-0061 de 05 de junio de 2023, con vigencia desde el 06 de junio de 2023, tomó posesión de dicho cargo;
- Que,** ante las divergencias y controversias generadas para la ejecución del contrato No. 20220010 suscrito el 29 de noviembre de 2022 y su modificatorio, la Empresa Metropolitana Metro de Quito con fecha 14 de agosto de 2023, requirió al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado la solicitud para llevar a cabo una audiencia de mediación y la designación de un



mediador del Centro para que colabore en la búsqueda de un acuerdo definitivo;

- Que,** mediante memorando No. EPMMQ-GO-2023-0492-M de 19 de octubre de 2023, el Gerente de Operaciones indica al Gerente General de la EPMMQ: *"Con relación al Proceso de Mediación No. 0666-DNCM-2023-QUI del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, sobre el Contrato Nro. 20220010 para la "CONTRATACIÓN DE LA PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA METRO DE QUITO" suscrito entre la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito y la Empresa Operadora Metro de Medellín Transdev S.A.S., en mi calidad de Administrador del citado contrato me permito remitir adjunto el informe técnico y solicito gentilmente se realice las gestiones correspondientes para continuar con el respectivo proceso."* Para cuyo efecto, el informe que se emite es el No. AVA-GO-INF-126;
- Que,** mediante memorando No. EPMMQ-GAF-2023-0558-M de 19 de octubre de 2023, la Gerente Administrativa Financiera indica al Gerente General de la EPMMQ, lo siguiente: *"En relación al Proceso de Mediación No. 0666-DNCM-2023-QUI del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, sobre el Contrato Nro. 20220010 para la "CONTRATACIÓN DE LA PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA METRO DE QUITO" suscrito entre la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito y la Empresa Operadora Metro de Medellín Transdev S.A.S. (...)"*. Para cuyo efecto, el informe que se emite es el No. APO-GAF-INF-0123;
- Que,** mediante memorando No. EPMMQ-GJ-2023-0535-M de 20 de octubre de 2023, el Gerente Jurídico indica al Gerente General de la EPMMQ: *"Adjunto al presente se servirá encontrar el Informe Jurídico emitido por esta Gerencia en el marco del Proceso de Mediación No. 0666-DNCM-2023-QUI que se lleva adelante en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, respecto de las controversias surgidas en la ejecución del Contrato Nro. 20220010 para la "PROVISIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA LA OPERACIÓN DEL METRO DE QUITO Y LA COORDINACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA OPERACIÓN DE LA PRIMERA LÍNEA METRO DE QUITO" suscrito el 29 de noviembre de 2022 entre la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito y la Empresa Operadora Metro de Medellín Transdev EOMMT SAS."*;
- Que,** mediante oficio No. EPMMQ-GG-2023-0818-O de 20 de octubre de 2023, el Gerente General de la EPMMQ, remite al despacho del Sr. Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el punto a tratar para llevar a cabo el Directorio extraordinario, adjuntando los informes respecto al proceso de mediación;
- Que,** mediante oficio No. GADDMQ-AM-2023-1762-OF de 24 de octubre de 2023, el Sr. Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y Presidente del Directorio de la EPMMQ, convoca a la sesión extraordinaria, a realizarse el día miércoles 25 de



Quitorenace

octubre de 2023, de 11h00 a 12h00, con el fin de tratar el siguiente punto del orden del día: *"1. Autorizar al Gerente General para que pueda transigir, en representación de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, en el Proceso de Mediación No. 0666-DNCM-2023-QUI que se sustancia en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado."*;

Que, mediante oficio No. EPMMQ-SG-2023-0085-O de 24 octubre de 2023, la Secretaría General (S) de la EPMMQ, notifica a los miembros del Directorio de la EPMMQ, para llevar a cabo la sesión extraordinaria;

Que, en sesión extraordinaria de fecha 25 de octubre de 2023, el Directorio de la EPMMQ, avoca conocimiento del único punto del orden del día: *"1. Autorizar al Gerente General para que pueda transigir, en representación de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, en el Proceso de Mediación No. 0666-DNCM-2023-QUI que se sustancia en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado."*, mismo que cuenta con los informes de orden técnico, legal y jurídico;

En ejercicio de las atribuciones legales y reglamentarias, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 11 de Ley Orgánica de Empresas Públicas, artículo 147 literal h) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y el artículo 5 literal e) del Reglamento Interno del Directorio.

RESUELVE:

Artículo único. - Autorizar al Gerente General para que pueda transigir, en representación de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, en el proceso de Mediación No. 0666-DNCM-2023-QUI que se sustancia en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el contenido, alcance y el resultado del proceso de Mediación No. 0666-DNCM-2023-QUI, es de responsabilidad de la administración quien deberá velar por los intereses de la empresa con estricto apego a la normativa legal vigente. El monto resultante del proceso de mediación no excederá el valor establecido en el contrato No. 20220010 suscrito el 29 de noviembre de 2022, entre la EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO y la EMPRESA OPERADORA METRO DE MEDELLÍN TRANSDEV EOMMT S.A.S.

Los resultados del referido proceso serán puestos en conocimiento del Directorio.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Encárguese a la Gerencia General el cumplimiento de la presente resolución.

SEGUNDA: Encárguese a la Secretaría General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, la socialización del instrumento jurídico.



TERCERA: Encárguese a la Dirección de Comunicación Social de la EPMMQ, la publicación de la presente resolución en la página web de la EPMMQ.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución rige desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en los canales institucionales respectivos.

Dado y suscrito en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 25 días del mes de octubre de 2023.



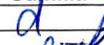
María José Vera Saltos

Delegada del Alcalde Metropolitano de Quito
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito



Víctor Hugo Villacrés Endara

Gerente General de la EPMMQ
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito

| Rol | Nombre | Cargo | Sumilla |
|----------------|-----------------|---|---|
| Elaborado por: | Alejandra Ortiz | Secretaria General (s) de la EPMMQ |  |
| Revisado por: | Galo Torres | Gerente Jurídico de la EPMMQ |  |
| Revisado por: | Franklin Plazas | Asesor de la Gerencia General de la EPMMQ |  |